



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

Dicha Asociación se constituirá y registrará conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - ANTECEDENTES HISTÓRICOS. - ALEG se surge en el año 2008, bajo el impulso del Dr. Eduardo Lombardi durante la Presidencia de SAEGRE, en el marco del VI Congreso Argentino De Endocrinología Ginecológica Y Reproductiva (20 de abril 2008 Buenos Aires, Argentina) y V Encuentro Latinoamericano De Endocrinología Ginecológica Y Reproductiva. -----

Se realiza el 1er Congreso Latinoamericano De Endocrinología Ginecológica ALEG, el 25-27 de noviembre del 2010 en Montevideo, Uruguay. -----

La primera Reunión Directiva de ALEG, se lleva a cabo el 20 de marzo del 2011; Posteriormente se realiza la Asamblea Ordinaria en Viña del Mar, Chile, el día 04 de octubre del 2012. -----

CAPÍTULO I:

ESTATUTOS

DE LA RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO 1o.- La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE GINECOLOGÍA ENDOCRINOLÓGICA” y podrán ser usadas las iniciales ALEG.

ARTICULO 2o.- El objeto de la Asociación es: -----

1.- Favorecer el intercambio permanente entre todas las Instituciones Científicas Especializadas con afinidad en el estudio de la Endocrinología Ginecológica. -----

2.- Organizar Congresos, Simposios, Jornadas de actualización, Cursos de Postgrado y reuniones de cualquier índole que se consideren útiles para el progreso y desarrollo de la Endocrinología Ginecológica. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- 3.- Protocolizar líneas generales de conducta comunes, a propósito de nomenclaturas, métodos de enseñanza, informes científicos y otras actividades normativas de manejo básico. -----
- 4.- Promover el intercambio científico entre todas las instituciones relacionadas, universidades, escuelas de medicina de Pre y Postgrado, etc. -----
- 5.- Fomentar la difusión por los diferentes medios de comunicación, (escrito (publicaciones en Revistas Científicas, redes sociales que utilice la Asociación, radial, televisivo), de información científica sobre temas relacionados a la Endocrinología Ginecológica. -----
- 6.- Promover actividades tendientes a estimular la colaboración, participación y proyección internacional de los congresos nacionales de todos los países donde hagan vida académica sus miembros. -----
- 7.- Preservar las normas de ética profesional entre todos sus miembros. -----
- 8.- Actuar a requerimientos de instituciones afines como asesores en los problemas que atañen a nuestros fines. -----
- 9.- Organizar actividades científicas en cualquier lugar o país que estén relacionadas con las disciplinas afines a la Endocrinología Ginecológica. -----
- 10.- Celebrar un congreso cada dos años, por cuenta propia o juntamente con otras sociedades especializadas locales. -----
- 11.- Participar en actividades científicas con otras sociedades o instituciones afines. -----
- 12.- Promover actividades educativas entre la población a través de Organizaciones no Gubernamentales, ONG, instituciones académicas, instituciones de investigación o cualquier otro tipo de organización. -----
- 13.- Participar en actividades asistenciales cuando la junta directiva así lo decidiere. -----
- 14.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, en beneficio de la sociedad. -----
- 15.- Comprar, vender, adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades y asociaciones, sean civiles o mercantiles. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- 16.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la administración pública federal y de los estados y municipios y celebrar contratos de obra pública de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. ----
- 17.- Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social. -----
- 18.- Supervisar y asegurar que sus afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable. -----
- 19.- Formar parte de cualquier sociedad o asociación, inclusive en participación con compañías mexicanas o de países miembros, para prestar los servicios de tratamiento de pacientes alcohólicos y farmacodependientes y servicios de salud relativos. -----
- 20.- Crear cualquier otro programa, centro y servicio relacionados con personas excluidas o desfavorecidas socialmente, que se consideren oportunos y que no estén recogidos en estos estatutos. -----

ESTA ASOCIACIÓN NO TENDRÁ FINES O PROPÓSITOS DE LUCRO.

ARTICULO 3o.- El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Torreón, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. -----

ARTICULO 4o.- La Asociación será mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

ARTICULO 5o. La duración de la Asociación será de 99 años, que comenzará a partir de la fecha de firma del contrato social, pero dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por igual término, si en la Asamblea General de Asociados, previo al cumplimiento de dicho plazo, no acuerda su disolución. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

CAPÍTULO II

DE SUS ASOCIADOS Y MIEMBROS

ARTICULO 6o.- Habrá tres clases de Asociados:

- a). – Asociados o Miembros Fundadores
- b). – Asociados o Miembros Activos.
- c). – Miembros Honorarios.
- d). - Consejo Consultivo de Ex Presidentes.

Son Asociados o Miembros Fundadores las personas físicas o morales que otorgan la escritura constitutiva de la Asociación. Se establece en forma expresa en favor de los Asociados Fundadores un derecho consistente en que, siempre que por cualquier circunstancia se designe o elija al Consejo Directivo o miembros del mismo, la elección del sesenta por ciento de los miembros que integren el Consejo Directivo, Propietarios o Suplentes, estará reservada en favor de los Asociados Fundadores esto por supuesto, por medio del voto de los mismos, cuyo voto se ejercerá en los términos que se prevén para dicha elección en los presentes estatutos sociales. -----

Serán Asociados o Miembros Activos todas aquellas personas físicas o morales que sean admitidas con tal carácter por la Asamblea de Asociados en atención a su activa participación para el logro de los fines de la Asociación. -----

Tanto los asociados fundadores como activos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas a las que fueren convocados. -----

Podrán ser Miembros Honorarios aquellas personas que por sus contribuciones al estudio de la Endocrinología Ginecológica así lo merecieren, y podrán ser propuestos por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva en funciones. Los mismos están exentos de pagar membresía y no gozarán ni de voz ni de voto. -----

El Consejo Consultivo de Ex Presidentes estará conformado por todos los Pasados Presidentes de gestiones anteriores. Los mismos podrán participar con voz, pero sin voto, de las



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

Asambleas y reuniones en los que se les convoque y deberán colaborar con el Comité Ejecutivo y el Presidente en decisiones que el mismo considere debe poner a consideración de éste Consejo. -----

ARTICULO 7o.- Para ser asociado se requiere ser una persona física o moral, legalmente capaz y obligarse a acatar los presentes estatutos, su reglamento que de ellos se expida, las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los demás órganos de la sociedad, pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen y ser aprobado por el Consejo Directivo, así como lo siguiente:

I.- Que el interesado presente por escrito al Consejo Directivo la solicitud debidamente firmada y acompañada de los anexos que correspondan. -----

II.- Que el solicitante cubra previamente a la Tesorería la cuota de inscripción. -----

III.- Que el Consejo Directivo, acepte provisionalmente su ingreso y la Asamblea lo admita en forma definitiva. -----

El Consejo Directivo acordará provisionalmente la admisión, continuación y exclusión de los asociados, de conformidad con estos estatutos, estando facultado para aprobar o desechar provisionalmente las solicitudes de ingreso o continuación de los asociados. -----

Tanto los asociados fundadores como activos tendrán derecho a voto en las Asambleas a las que fueren convocados. -----

ARTICULO 8o.- Son derechos de los asociados:

1.- Gozar de todas las prerrogativas que señalan estos estatutos. -----

2.- Tener voz y voto en las asambleas. -----

3.- Presentar iniciativas y ponencias ante la Asamblea o el Consejo Directivo, o la comisión que para tal rubro se haya creado. -----

4.- Ser designado para desempeñar cualquiera de los cargos directivos de la Asociación, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas. -----

ARTICULO 9o.- Son obligaciones de los asociados.



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- a).-Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación.-----
- b).- La misma ha sido fijada en 100 dólares americanos (USD 100) bienales. -----
- c).- Desempeñar los cargos y comisiones que la Asociación le confíe. -----
- d).- Procurar por todos los medios que estén a su alcance, el prestigio y engrandecimiento de la Asociación, velando siempre por su buen nombre. -----
- e).- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. -----

ARTICULO 10o.- Los asociados sólo podrán separarse de ella, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por falta de pago oportuno de las cuotas. -----
- b).- Por renuncia aprobada por el Consejo Directivo. -----
- c).- Por decisión del Consejo Directivo motivada por la conducta del asociado contraria a los intereses o buen nombre de la Asociación. -----

ARTÍCULO EXCEPCIONAL. – En la primera ASAMBLEA General convocada por la Asociación, podrán tener voz y voto TODOS los miembros activos con cuota societaria al día. A partir de esa primera Asamblea, deberán tener dos (2) años como Miembros Activos para poder gozar de voz y voto en las Asambleas (Generales o Extraordinarias) que la Directiva convoque. -----

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 11o.- El patrimonio de la Asociación será variable y estará formado con:

- 1).- Con las cuotas iniciales y periódicas, aportaciones y donativos que podrá recibir de los propios asociados y de toda clase de personas físicas o morales sin que estas últimas puedan por el solo hecho de cooperar económicamente, obtener algún servicio, beneficio ni contraprestación en especie o en efectivo. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

2).- Con toda clase de bienes y derechos susceptibles de apropiación conforme a la ley, así como los rendimientos o frutos que pueden producir. -----

3).- De los apoyos o estímulos que reciba. -----

4).- Realización de rifas o sorteos. -----

5).- Por los subsidios y donativos que se obtengan. -----

6).- Por el importe de los demás ingresos provenientes del desarrollo del objeto de la asociación. -----

7).- Por el mobiliario aparatos, equipo, implementos y en general por todos los bienes muebles propiedad de la asociación. -----

8).- Por los bienes inmuebles que por cualquier título adquiera la asociación para el desarrollo de sus fines sociales. -----

9).- Por los fondos que se allegue por cualquier otro concepto. -----

LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y dos de la Ley de Impuesto sobre la renta esta Asociación Civil se obliga a:

1.- Destinar la totalidad de sus ingresos a los fines para que fuera creada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de los presentes Estatutos Sociales y.-----

2.- Al momento de la Liquidación de esta Asociación Civil se destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. -----

Esta Asociación Civil se obliga a cumplir, además de las obligaciones que establece el título tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de forma especial lo dispuesto en el artículo ciento uno de la mencionada Ley. -----

ARTICULO 12o.- Las cuotas a cargo de los asociados serán fijadas por la asamblea o el Consejo Directivo y son de tres tipos:

a). - De inscripción, que se cubrirán al ingresar los asociados. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- b). - Ordinarias que se cubrirán mensualmente. -----
- c). - Extraordinarias, están tendrán por objeto cubrir gastos de carácter especial. -----

CLAUSULA IRREVOCABLE.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Fomento a las actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, EL PATRIMONIO, de la Asociación incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. -----

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 13o.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados. La Asamblea se reunirá de manera especial o extraordinaria cuando la convoque el Presidente o una tercera parte de los miembros del Consejo o lo soliciten por lo menos la tercera parte de los asociados. -----

Los Asociados podrán acudir a las Asambleas, ya sea directamente o por medio de mandatarios debidamente justificados, ya sea que éstos pertenezcan o no a la Asociación. La representación para comparecer en Asambleas podrá conferirse mediante simple carta-poder. -----

ARTICULO 14o.- La convocatoria para las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá contener, la orden del día y se notificará a los asociados activos o fundadores, mediante correo electrónico, su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación, y su publicación en el portal de Internet de la asociación. La convocatoria deberá darse a conocer a los asociados con una anticipación de cinco días naturales a la fecha de la celebración de la



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

asamblea. Si quien convoca lo estima conveniente, la convocatoria podrá también enviarse por correo postal o telegrama, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación. No será necesaria convocatoria alguna cuando estén presentes todos los asociados. -----

ARTICULO 15o.- El Presidente nombrará un escrutador, quien certificará el número de asociados presentes. -----

ARTICULO 16o.- Cada asociado fundador o activo, tendrá derecho a un voto. Los votos se tomarán por mayoría, computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar, en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. -----

ARTICULO 17o.- Constituirá quórum para la validez legal de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, un cincuenta por ciento de los asociados o sus representantes:

a). - En caso de que no se reúna el quórum indicado el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará la razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondiente. -----

b). - Después de media hora se considerará legalmente instalada la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados presentes. -----

c) Sin embargo para acordar la disolución de la Asociación deberá expedirse una nueva convocatoria para que se celebre la Asamblea dentro de los quince días siguientes. En este caso la Asamblea quedará instalada si se encuentran representados cuando menos un setenta y cinco por ciento de los asociados.-----

d). - Las asambleas ordinarias se ocuparán de:

1. Resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, especialmente los relacionados con la práctica del objeto de la asociación. -----
2. El informe de las actividades desarrolladas durante el período comprendido entre las asambleas por la Junta Directiva. -----
3. Discutir, aprobar o modificar los estados financieros, después de oír el informe del Tesorero y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----
4. Estudiar y aprobar lo relativo al ingreso, retiro o renuncia de asociados. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

5. Refrendar, en función de su trabajo y compromiso desempeñado con la Asociación durante su gestión como Vicepresidente, a la Presidencia en la Asamblea. -----
6. Convocar a la elección del Vicepresidente y/o Presidente electo. -----
7. Designar oficialmente a los miembros de la Junta Directiva. -----

e). - Las asambleas generales extraordinarias tratarán lo relacionado con la disolución de la asociación, cambio de objeto o de nacionalidad, la transformación de la asociación o fusión con otra asociación y en general cualquier cambio a los estatutos sociales. -----

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18o.- La Asociación Latinoamericana de Endocrinología Ginecológica tendrá los organismos rectores:

La Junta Directiva, la Entidad Fiscalizadora y La Asamblea. -----

a). - La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Vocales Titulares (4 cuatro) y suplentes (4 cuatro)
6. Pasado presidente (con voz y sin voto)
7. Director del Comité Científico
8. Delegados nacionales y extranjeros

ARTÍCULO 19o.- La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se hará en la Asamblea ordinaria durante la celebración del congreso bienal, debiendo estar presentes los miembros electos, y deberá seguir las siguientes premisas:



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- a) El Presidente saliente y el entrante presentarán discursos de orden. -----
- b) Será obligatoria la entrega de los bienes, muebles e inmuebles, libros valores financieros, documentos etc., a la Junta Directiva entrante por el Presidente, Secretario y Tesorero salientes, dentro de los 60 días después de la toma de posesión. -----
- c) La Junta Directiva buscará la asesoría de personas o instituciones con experiencia y aval sobre asuntos determinados para la solución de problemas específicos. -----
- d) La Junta Directiva creará las comisiones que juzguen necesarias para lograr los fines de la Sociedad (Ética, Finanzas, Científicas, Sociales, etc.). -----
- e) En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de uno de los integrantes de la Junta Directiva a excepción del Presidente, éste será sustituido por un miembro titular y por voto unánime de todos los miembros de esta. -----
- f) Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de asistir en tres (3) ocasiones consecutivas a las sesiones de esta, sin excusas justificada, será sustituido con previo aviso. -----

ARTICULO 20o.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar porque las actividades de la Asociación se desarrollen acordes con los principios estatutarios y normas reglamentarias. -----
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea general ordinaria y/o extraordinaria. -----
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos a cada uno de sus miembros. -----
- d) Planificar y organizar las actividades científicas y el congreso bienal junto al Comité Científico. -----
- e) Conocer y aprobar las solicitudes de membresía de postulantes previo conocimiento y análisis de los documentos presentados por estos (carta de vida, copias de títulos y otros).
- f) Presentar en cada Asamblea un informe detallado de sus actividades y de la Tesorería. ----
- g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijar la fecha y el lugar de esta. -----
- h) Considerar y despachar a la mayor brevedad posible las correspondencias. -----
- i) La Junta Directiva podrá mantener relaciones con los organismos mundiales y regionales correspondientes a la especialidad. Así como, mantener informado a sus miembros de los congresos internacionales, y de todas las actividades que se lleven a cabo y que tengan



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

relación con la especialidad a través de la página web y los medios de información y promoción correspondientes. -----

- j) Podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión (cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año), cese de funciones, expulsión por causas graves como son: violación del estatuto y actuaciones regidas por la moral o si fueren sometidos y condenados por delitos diversos. -----

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 21o.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y será sustituido en caso de ausencia temporal por el Vice–Presidente o en su defecto por el Secretario General. ----

ARTÍCULO 22o.- Son funciones del Presidente:

- a) Pronunciar los discursos inaugurales de las Asamblea. -----
- b) Presidir las sesiones de la asamblea y de la Junta Directiva. -----
- c) Firmar junto al Secretario General todas las correspondencias, actas, circulares, aviso, etc.
- d) Firmar junto al Tesorero las órdenes de pago, cheques y compromisos financieros. -----
- e) Representar la Asociación sólo o junto a otros miembros judiciales o extrajudiciales con facultad para constituir apoderados de la Asociación y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos que la Asociación tenga intereses o sea parte. -----
- f) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus funciones. -
- g) Elegir a los siguientes miembros de la Junta Directiva que lo acompañarán en su gestión: Secretario General, secretario de actas y correspondencias, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares y 4 vocales suplentes y Director del Comité Científico. -----
- h) Autorizar junto al secretario la convocatoria de las sesiones regulares y de asambleas. -----
- i) Mantener la coordinación entre los miembros y con otras instituciones profesionales. -----
- j) Deberá mantener comunicación directa con los socios tratando de mantenerlos informados.



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- k) Deberá presentar sus memorias del año de trabajo a la Asamblea Ordinaria por escrito para que conste en la Secretaría. -----

ARTICULO 23o.- Es condición indispensable para ser elegido Presidente, ser miembro titular y haber sido miembro de una Junta Directiva. -----

ARTICULO 24o.- Del Vice-Presidente. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea; sus funciones son:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o hasta que sea electo el titular, en caso de salida permanente, por la Asamblea; tendrá las mismas atribuciones del Presidente mientras se encuentre desempeñando dicho cargo. -----
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y representarlo siempre que aquel lo solicite. -----
- c) Deberá ser refrendado, en la Asamblea Ordinaria, en función del cumplimiento de su trabajo y compromiso desempeñado con la Asociación durante su gestión como Vicepresidente, al cargo de Presidente, que naturalmente según los ideales de ésta Asociación, le correspondería. -----

ARTICULO 25o.- Del **Secretario General**. Son sus funciones:

- a) Llevar los registros de todos los miembros de la Asociación y mantener al día los archivos de la asociación contentivos de los documentos y currículum vitae de cada miembro.-----
- b) Organizar y vigilar el archivo de la secretaría, así como, de las comisiones que se crean. -----
- c) Firmar junto al presidente todas las actas, circulares, correspondencias, convocatorias, etc.
- d) Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva. -----
- e) Redactar todas las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asambleas que se efectuaren. -----
- f) Dar lectura a las correspondencias recibidas y redactar las que ordenen. -----
- g) Redactar los comunicados cuya publicidad fuese a dar juntamente con el presidente. -----
- h) Es el responsable de la secretaria y dependencias administrativas de la asociación. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- i) Deberá supervisar las actividades del Tesorero y cualquier otra función de supervisión que el Presidente le asigne. -----
- j) Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo. -----
- k) Reemplazar y representar al Presidente cuando el mismo lo requiera. -----

ARTICULO 26o.- Del Tesorero son atribuciones:

- a) Colectar las cuotas de los miembros y recibir todos los recursos que entraren por cualquier concepto a la asociación. -----
- b) Firmar junto al presidente los documentos, valores, cheques y compromisos financieros.
- c) Ser el depositario de todos los bienes, propiedades, fondos y documentos de valor de la asociación. -----
- d) Llevar una contabilidad ordenada y sintetizada de los ingresos y egresos, así como, presentar estado de situación al final de cada año fiscal. -----
- e) Llevar inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la asociación. ----
- f) Depositar en el o los bancos, situados en la sede de la asociación, designados por la directiva, todos los fondos. -----
- g) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva mediante libramiento y comprobantes firmados por el Presidente de la asociación. -----
- h) Al final del periodo presentar informe a la Asamblea de todas las operaciones realizadas durante el año. -----
- i) Hacer balance general mediante inventario del cual conservará copia para entregar al sucesor, libros papeles, materiales valorizados en caja, etc. -----
- j) Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo. -----

ARTICULO 27o.- De los Vocales Titulares y Suplentes. Sus funciones son:

- a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voz y voto. -----
- b) Mantener informados a todos los miembros. -----
- c) Cumplir las funciones que le sean delegadas por la Directiva. -----
- d) Serán elegido por decisión administrativa del Presidente electo. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

ARTICULO 28o.- Entidad fiscalizadora.

Habrá un órgano de Fiscalización llamado Revisor de Cuentas, compuesto de un miembro titular y un miembro suplente, que serán elegidos en asamblea ordinaria al tiempo que se elijan al Vicepresidente. El mandato de estos durará lo mismo que la Junta Directiva en que fueran designados. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocados por la Asamblea. Será indispensable, cumpliendo con el art. 8o del Capítulo II. -----

ARTICULO 29o.- La asociación cuenta con un Comité Científico, que incluirá un Comité Editorial y un Comité de Investigación, quienes serán responsables de todas las actividades relacionadas con estas funciones. -----

- a) El Comité Científico es un grupo de expertos seleccionados con el objetivo de asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones de índole científica con el fin de que toda actividad que se ponga en marcha en este sentido, esté de acuerdo con el espíritu de calidad y compromiso que marcan los estatutos de la Asociación. Las mismas (internas o externas) deberán ser presentadas ante la Junta Directiva, para su autorización. -----
- b) Deberá informar de las mismas trimestralmente a la Junta Directiva, y las actividades son independientes de las de organización del Congreso Bienal de la Asociación, para el cuál podrán o no estar involucrados. -----
- c) El Comité Científico estará conformado por los siguientes miembros:
 1. Un **Director**, elegido por decisión administrativa del Presidente electo. El mismo deberá respetar el siguiente perfil:
 - Ser miembro de la asociación en pleno ejercicio de sus deberes, derechos y obligaciones, con una membresía plena, en esta primera elección, posteriormente deberá tener por lo menos 3 años (tres) de permanencia y actividad efectiva en la Asociación. -----
 - Profesor Universitario o de Educación Superior. -----
 - Reconocida participación en Congresos, Simposios, Seminarios, Cursos y Talleres Científicos, tanto nacional como internacional. -----
 - Maestro de la Endocrinología Ginecológica (deseable tener esta designación). -----
 - Investigador comprobado. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- No haber sido sancionado por Tribunales disciplinarios ni Éticos. -----
- Haber sido miembro de Comités Científicos y/o Éticos (deseable). -----
- 2. Un **secretario**, elegido por el Director, con acuerdo con el Presidente. -----
- 3. Tres **vocales**, elegido por el Director, con acuerdo con el Presidente. -----
- 4. **Asesores externos** (de forma excepcional y transitoria), elegidos por el Director y presentados al Presidente para su aprobación. -----

ARTICULO 30o.- De las competencias y funciones del Comité Científico:

Las funciones generales del Comité Científico serán las de:

- Promover la investigación, identificar temas estratégicos o de innovación de índole científico, asesorar a la Junta Directiva en materia científica, velar por la calidad de todas aquellas actividades científicas relacionadas de cualquier origen, colaborar con el resto de los comités, y establecer un programa de mejora continua de actividades. -----

De forma más específica, serán funciones del Comité científico:

- Propuesta de actividades científicas, líneas de trabajo estratégicas y nuevos grupos de trabajo a la Junta Directiva, así como, la valoración e informe en el caso de petición de formación de nuevos Coordinadores científicos. -----
- Asesoría científica de los programas del Congreso Bienal, así como, de sus actividades paralelas si así lo requiriera el Comité Ejecutivo. -----
- Valoración y asesoría de toda actividad con carga científica cuya puesta en marcha recaiga sobre el resto de los Comités de la asociación. -----
- Valoración e informe de guías de actuación clínica, normativas o recomendaciones solicitados por instituciones científicas o gubernamentales remitidos a la asociación en materia científica. -----
- Valoración de otras actividades científicas promovidas por los Coordinadores científicos, por un socio o por organismos externos, así como de todas aquellas actuaciones, información o material que parta de la asociación con contenido científico para su publicación, comunicación o exposición. -----



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

- Valoración, selección y puntuación de las comunicaciones presentadas a los Congresos bienales. -----
- Valoración e informe de los premios aportados por la asociación si los hubiere. -----
- Asesorar a los socios que lo deseen en materia de investigación. -----

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 31o.- La Asociación según lo acuerde la Asamblea General será dirigida y administrada por un Presidente o una Junta Directiva la cual funcionará con un número de 3 tres Miembros como mínimo. El Presidente o en su caso los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por un período más. -----

En lo que se refiere al nombramiento o elección del Presidente o en su caso de los miembros integrantes de la Junta Directiva se observará lo previsto en el Artículo Sexto parte final de estos estatutos. -----

ARTICULO 32o.- La Junta Directiva funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por voto favorable de la simple mayoría de consejeros presentes. En caso de empate el que presida tendrá voto de calidad. -----

ARTICULO 33o.- Los Consejeros continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores electos por la Asamblea tomen posesión de sus puestos, siendo sus responsabilidades indelegables. -----

ARTICULO 34o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una cada tres meses, o sea de forma trimestral, el día que señale el Presidente. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas por el Presidente o cuando su celebración sea solicitada cuando menos por dos miembros de la Junta. -----

ARTICULO 35o.- La Junta Directiva o el Presidente según sea el caso, ejecutará los acuerdos de las asambleas y tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, con excepción de los asuntos que compete a la Asamblea de Asociados de acuerdo con la Ley o con éstos Estatutos; el Presidente o la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para la realización de los fines de la Asociación, incluyendo entre otras las siguientes:



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la asociación en todos los negocios que se le ofrezcan. b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. c).- Recusar. d).- Transigir. e).- Articular y absolver posiciones. f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. g).- Promover el juicio de amparo. h).- Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. i).- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. j).- Otorgar el perdón cuando proceda. k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal. m).- Hacer y recibir pagos. n).- Hacer cesión de bienes. ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. o).- Comparecer como representante legal ante autoridades fiscales. p).- Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la asociación y se comprendan en una amplia y general administración. q).- Representar legalmente a la asociación en toda clase de asuntos de carácter patronal y laboral, y administrar las relaciones laborales de la asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. r).- Realizar toda clase de actos de riguroso dominio como compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y fideicomiso. -----

II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Dentro del ámbito de



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito. -----

III.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias, PARA DELEGAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL de la asociación y PARA REVOCAR los poderes y las delegaciones de representación legal que otorgare la asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar, delegar y revocar poderes y facultades de representación legal. -----

ARTICULO 36o.- FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL PRESIDENTE:

a).- **EL PRESIDENTE** de la Junta Directiva gozará de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, y de PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **debiendo ejercitar esta última facultad en forma mancomunada con cualquiera otro de los integrantes del Consejo Directivo** o con cualquiera otra persona que señalen o nombren el Consejo Directivo o la Asamblea. También gozará de las facultades señaladas en el artículo Vigésimo Segundo, incisos del a) al m) y del ñ) al q) del numeral I (uno romano), así como de las señaladas en el numeral III (tres romano), en la inteligencia de que cuando se trate del otorgamiento de poderes que impliquen la facultad de suscripción de títulos de crédito, deberá actuar mancomunadamente en los términos que se señalan para el ejercicio de esa facultad. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - En los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, **con la Limitación de que el Director General o el Presidente del Consejo, para enajenar activos de la asociación, siempre deberá contar con previa autorización de la Asamblea.**



ESTATUTO ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA - ALEG

b).- EL SECRETARIO GENERAL y el TESORERO de la Junta Directiva gozará del **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, con excepción de la de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana, así como de **FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL**. También gozará de las facultades señaladas en el artículo vigésimo cuarto, incisos del a) al m), ñ), o) y q) del numeral I (uno romano). -----

ARTICULO 37o.- El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación; presidirá las Asambleas generales y las sesiones del Consejo. El Presidente tendrá las facultades y atribuciones que le confiera o delegue el Consejo, además de aquellas inherentes a su cargo. -----

ARTICULO 38o.- La Asociación tendrá uno o varios Directores que serán designados por la Junta Directiva, los cuales durarán en funciones hasta en tanto los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y gozarán de las facultades que se les otorguen en el acto de su nombramiento o posteriormente. -----

CAPITULO VIII

DE SU DISOLUCIÓN

ARTICULO 39o.- La asociación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 2685 del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -----

ARTICULO 40o.- En el caso de disolución, la Asamblea al acordarla, nombrará uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones. -----

ARTICULO 41o.- Una vez hecho el pago de pasivos si los hubiere, el remanente, si lo hubiere, lo aplicarán los liquidadores en la forma que resuelva la Asamblea y se entregara a una Institución de beneficencia con los mismos objetivos que la disuelta. -----